



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: [adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2017-00174**-00

Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL-FUNDESCUL-

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE BUENAVISTA S.A.

*Asunto: Entrega de depósitos - revocatoria de facultad para recibir*

**1. ASUNTO A DECIDIR:** La señora CARMEN VICTORIA SIERRA LOPEZ, en su condición de representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL-FUNDESCUL-, solicita la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el proceso de la referencia (fl.101-102 CP) y revoca la facultad de recibir otorgada a su apoderado judicial.

**2. ANTECEDENTES:**

En este proceso se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago y se encuentran en firme las decisiones que modificaron de la liquidación del crédito el 2 de septiembre de 2019 (fls.69-70 CP) y aprobaron la liquidación de costas (fl.92 CP), donde se establecieron los siguientes valores:

Capital e intereses	\$39.972.681,54
Costas	\$2.521.000,00
Total	\$42.493.681.54

Se han pagado a la ejecutante, a través de su apoderado, depósitos judiciales por valor de:

	\$4.041.014,00
	\$1.135.391,00

El Saldo pendiente por pagar es de: \$37.317.276,54

En la cuenta de depósitos judiciales se encuentran quince depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso.

### **3. CONSIDERACIONES:**

#### **Entrega de depósitos:**

Con respecto a la entrega de dinero al extremo activo, el Código General del Proceso, establece:

#### **"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.**

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

De acuerdo con los valores liquidados en este asunto, por concepto de capital, intereses y costas, es procedente entonces ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de la ejecutante, hasta por la suma de \$37.317.276,54, correspondiente al saldo adeudado, luego del pago de dos depósitos judiciales.

Se observa en el portal web transaccional del Banco Agrario, que se encuentran pendientes de pago los depósitos judiciales que se identifican a continuación, constituidos a favor de este proceso:

NUMERO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
463030000635247	10/01/2020	\$ 477.818,00
463030000639164	12/02/2020	\$ 854.850,00
463030000642791	11/03/2020	\$ 807.038,00
463030000650253	12/05/2020	\$ 991.660,00
463030000650382	14/05/2020	\$ 586.580,00
463030000658579	16/07/2020	\$ 612.639,00
463030000661540-	13/08/2020	\$ 385.985,00
463030000664916	08/09/2020	\$ 669.725,00
463030000667890	05/10/2020	\$ 1.073.982,00
463030000668631	15/10/2020	\$ 913.832,00

463030000673316	27/11/2020	\$ 1.083.049,00
463030000676869	17/12/2020	\$ 933.672,00
463030000680013	15/01/2021	\$ 1.069.657,00
463030000682861	09/02/2021	\$ 1.007.785,00
463030000686707	16/03/2021	\$ 1.324.941,00

Se concluye de lo expuesto, que es procedente ordenar la entrega de los depósitos enlistados, puesto que, sumados, su valor no supera el saldo pendiente por pagar (\$37.317.276,54).

Poder para recibir:

La señora CARMEN VICTORIA SIERRA LOPEZ, en su condición de representante legal de la fundación ejecutante y quien otorgó el poder para actuar al profesional del derecho que presentó la demanda, manifiesta que revoca la facultad de recibir otorgada al abogado ALEXANDER DAVID RUIZ MADERA, portador de la Tarjeta Profesional N° 238.999 del CSJ (fl.98).

El artículo 77 del Código General del Proceso que trata sobre las facultades del apoderado, consagra que *"El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa."*

El tener la oportunidad de revocar el poder en cualquier momento procesal, garantiza a las partes la posibilidad de estar presentes en el mismo, sin perjuicio del ejercicio del derecho de postulación. De esta manera, su interés, como titular del derecho fundamental a la defensa, prevalece sobre la intervención del apoderado, durante el proceso.

En el caso bajo estudio, no se está revocando el poder conferido al Dr. RUIZ MADERA, sólo se revoca la facultad de recibir que había sido conferida en el poder inicial. Ello no descalifica *per se* al profesional del derecho, tampoco quebranta sus derechos en virtud al mandato. Solo indica que el poderdante solicita la entrega a su persona.

En esa medida anula una facultad, sin desconocer el contrato de gestión, el que, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para solucionar cualquier diferencia surgida de su ejercicio.

Siendo así y teniendo en cuenta a que el poderdante puede en cualquier etapa procesal revocar total o parcialmente el poder, se aceptará la revocatoria presentada por la representante legal de la fundación ejecutante, quien había otorgado expresamente la facultad para recibir (fl.6) y ahora deroga en esta oportunidad, reservándose de esta manera tal acto.

De esta manera la entrega de los depósitos será ordenada a favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL -FUNDESCUL- identificada con el NIT 9002664468, a través de su representante legal, CARMEN VICTORIA SIERRA LOPEZ, identificada con la CC 1.099.990.007 de El Roble.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria de la facultad de recibir, otorgada al abogado ALEXANDER DAVID RUIZ MADERA, con TP N° 238.999 del CSJ (fl.98).

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los siguientes depósitos judiciales, a favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL -FUNDESCUL- identificada con el NIT 9002664468, a través de su representante legal, CARMEN VICTORIA SIERRA LOPEZ, identificada con CC 1.099.990.007 de El Roble:

NUMERO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
463030000635247	10/01/2020	\$ 477.818,00
463030000639164	12/02/2020	\$ 854.850,00
463030000642791	11/03/2020	\$ 807.038,00
463030000650253	12/05/2020	\$ 991.660,00
463030000650382	14/05/2020	\$ 586.580,00
463030000658579	16/07/2020	\$ 612.639,00
463030000661540-	13/08/2020	\$ 385.985,00
463030000664916	08/09/2020	\$ 669.725,00
463030000667890	05/10/2020	\$ 1.073.982,00
463030000668631	15/10/2020	\$ 913.832,00
463030000673316	27/11/2020	\$ 1.083.049,00
463030000676869	17/12/2020	\$ 933.672,00
463030000680013	15/01/2021	\$ 1.069.657,00
463030000682861	09/02/2021	\$ 1.007.785,00

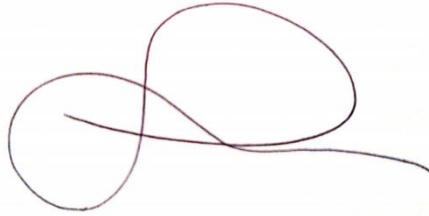
463030000686707

16/03/2021

\$ 1.324.941,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 017, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 26 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb73d50db59a8f95e21192d09494ef6dedddf54e62dd5c0f8af05294e165b19**

Documento generado en 25/03/2021 04:02:35 PM